

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 14 de abril de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 13 de abril de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2011-00267-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	LUZ MARINA SUAREZ
EJECUTADO	SARA Y LUCI TOUS BLANCO
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de 14 de abril de 2021, mediante el cual la parte ejecutante solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación que hoy se persigue, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de esta acción.

Tomando como base la anterior solicitud corresponde a este despacho dar aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 461 del CGP el cual reza así *“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere*

embargado el remanente ...”, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo que precede y verificado que en el caso sub-judice se cumplan todos los presupuestos procesales a los que este hace referencia, es menester de esta judicatura dar por terminado el presente proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso ejecutivo singular adelantado, por **LUZ MARINA SUAREZ**, en contra de las señoras **SARA Y LUCI TOUS BLANCO**, por haberse alcanzado el pago total de la obligación, de la obligación que hoy se persigue.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no causarse.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares fueron decretados al interior de esta ejecución. Por secretaría oficiese en este sentido.

CUARTO: En su oportunidad archívese el presente expediente. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

84239b09f40ecc0c6e8a988cf0ef0e551096f139e6854d948855376e514e592f

Documento generado en 14/04/2021 06:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>